



**COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO
OFICINA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA**

ELECCIONES 2018

CONCEJOS MUNICIPALES

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE TESTIGOS

MARCO LEGAL:

- LEY ORGANICA DE PROCESOS ELECTORALES.
Artículo N° 157.
- REGLAMENTO GENERAL DE LEY ORGANICA DE PROCESOS ELECTORALES.
Artículo N° 446 y siguientes.

TESTIGOS:

Son las ciudadanas designadas y ciudadanos designados por las Organizaciones con Fines Políticos Nacionales, Regionales, Comunidades y Organizaciones Indígenas, que mediante su representación garantizan y dan fe del buen desenvolvimiento y desarrollo de un proceso electoral.

CARACTERÍSTICAS:

1. En un mismo acto no se permitirá la presencia de más de un (01) testigo por alianza u organización con fines políticos, comunidad u organización indígena.
2. Para que los testigos puedan presenciar cada acto, deben estar debidamente acreditados por el Organismo Electoral correspondiente.
3. Los testigos no podrán ser limitados en el cumplimiento de sus funciones y presenciarán los actos para los cuales fueron acreditados.
4. Podrán dejar constancia en acta de cualquier hecho o irregularidad que hubiesen observado.
5. Observación de los Actos Electorales.

LAPSO PARA LA ACREDITACIÓN:

El lapso para acreditar testigos será a partir del día 23 de noviembre al 08 de diciembre de 2018.

CRITERIOS:

Las Organizaciones con Fines Políticos (Nacionales y Regionales), así como, a las Comunidades y Organizaciones Indígenas, que postularon candidatas y candidatos a los Concejos Municipales de las entidades municipales respectivas, para las venideras elecciones a celebrarse el 09 de diciembre de 2018; podrán designar un (1) testigo principal y dos (2) testigos suplentes ante las Juntas Regionales Electorales, Juntas Municipales Electorales y ante las Mesas Electorales.

PROCEDIMIENTO:

1. El Consejo Nacional Electoral, publicará un Aviso Oficial, exhortando a las y los representantes de las Organizaciones con Fines Políticos (Nacionales y Regionales), así como, a las Comunidades y Organizaciones Indígenas, que hayan postulado satisfactoriamente candidatas y candidatos para la Elecciones a los Concejos Municipales, a que presenten por ante el Consejo Nacional Electoral (a través de la Dirección de Correspondencia en la sede principal o a través de las Oficinas Regionales Electorales), los autorizados para acreditar testigos electorales.
2. Los representantes de las Organizaciones con Fines Políticos, así como, a las Comunidades y Organizaciones Indígenas, que hayan postulado satisfactoriamente candidatas y candidatos para la Elecciones a los Concejos Municipales, deben presentar por ante el Consejo Nacional Electoral (a través de la Dirección de Correspondencia en la sede principal o a través de las Oficinas Regionales Electorales) y en los distintos momentos:
 - a. Listado de los autorizados para acreditar Testigos Electorales.

- b. Listado con los datos de los Testigos Principales y Suplentes a ser acreditados por ante los diferentes Organismos Electorales Subalternos.
 - c. Credenciales debidamente llenas con los datos de las y los Testigos Electorales a acreditar.
3. La Oficina Nacional de Participación Política revisará y certificará, previa revisión de los expedientes de las Organizaciones con Fines Políticos, Comunidades y Organizaciones Indígenas, los autorizados para acreditar Testigos Electorales.
4. La Oficina Nacional de Participación Política, una vez certificada la información de autorizados, remitirá los listados correspondientes a las diferentes Oficinas Regionales Electorales, quienes a su vez se encargaran de remitir a los diferentes Organismos Electorales Subalternos la información recibida.
5. La Oficina Nacional de Participación Política, previa aprobación del Consejo Nacional Electoral, remitirá a la Dirección General de Tecnología e Informática, los diferentes formatos de credenciales para su colocación en el Portal Oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral: www.cne.gov.ve
6. Los representantes de las Organizaciones con Fines Políticos, Comunidades y Organizaciones Indígenas, proceden a llenar los formatos de credenciales de las o los testigos, los mismos deberán contener los nombres, apellidos, cédula de identidad y tipo de designación de las o los testigos (principal y/o suplentes), el organismo ante el cual se acrediten, entidad federal, municipio y el número de la mesa electoral, nombre, código y dirección del centro de votación, según sea el caso, el nombre de la Organización Política, Comunidad u Organización Indígena que lo acredita, así como el lugar, la fecha y hora en que se acredita.



7. Los autorizados por las diferentes Organizaciones con Fines Políticos, así como, a las o los representantes de las Comunidades y Organizaciones Indígenas, elaborarán el correspondiente listado de Testigos a acreditar y deben presentarlo por ante el correspondiente Organismo Electoral Subalterno, para su certificación y sellado.

Nota: ***Ninguna credencial tendrá validez, si no está debidamente sellada y firmada por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y por el Organismo Electoral Subalterno correspondiente,***

8. El Organismo Electoral Subalterno al que corresponda, dispondrá de 48 horas para sellar, firmar y expedir las diferentes credenciales.